

INFORME SECRETARIAL: Informo a la Señora Juez, que en el presente proceso se corrió traslado de nulidad formulada por la apoderada judicial de la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA, encontrándose pendiente de resolución por este Despacho. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, 18 de julio de 2024

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ESTEBAN CUERO IBARVO
DDO: PORVENIR S.A. Y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
RAD: 76001310500120210060200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2161

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe de secretaria que precede, advierte esta Juzgadora que procede realizar pronunciamiento respecto de la solicitud efectuada por la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA, en el que señala lo siguiente:

1. Mediante correo electrónico con data del 21 de julio de 2022, el apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. radicó recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio Nro. 2476 del 15 de julio de 2022, mediante el cual el Juzgado resolvió tener por no contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Dicha radicación y remisión del mensaje de datos se realizó con fundamento en lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022.

Advirtiendo que el apoderado radicó de manera simultánea el recurso al correo oficial del Juzgado y a otras direcciones de correos electrónicos. Llamando especialmente la atención, que el correo también se dirigió a la Dra. Alexandra Elías.

De: CARLOS ANDRES HERNANDEZ E <abogadoshernandezescobar@gmail.com>

Enviado: jueves, 21 de julio de 2022 16:55

Para: Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j01lcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
varelafernandezabogados@gmail.com <varelafernandezabogados@gmail.com>;
ALEXANDRA ELIAS SALAZAR <alexandra.elias@bbva.com>; Santiago Rojas Buitrago
<сроjas@gha.com.co>; defensoriasseguros.co@bbvaseguros.co
<defensoriasseguros.co@bbvaseguros.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO DE APELACIÓN Auto Interlocutorio No. 2476 de fecha quince (15) de julio de 2022. Dte. **ESTEBAN CUERO IBARBO** Rad. 2021-00602-00

Señora
JUEZ PRIMERA (1ª) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali – Valle

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.
DTE: **ESTEBAN CUERO IBARBO**
CONTRA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
RAD: 76001310500120210060200

De la captura que antecede, se señala que las direcciones de correo electrónico con dominio @bbva.com no corresponden al correo idóneo para efectuar notificaciones judiciales a la compañía BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., pues el correo destinado para recibir notificaciones judiciales, según el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición del 20 de enero de 2022 es el siguiente: judicialesseguros@bbva.com, tal como se evidencia a continuación:

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Cr 7 # 71 - 82 To A P 12
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	sergio.sanchez.angarita@bbva.com
Teléfono comercial 1:	2191100
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.
Dirección para notificación judicial:	Cr 7 # 71 - 82 To A P 12
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	judicialesseguros@bbva.com

- BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. tuvo conocimiento del presente proceso a partir de la remisión del recurso de reposición en subsidio de apelación radicado por PORVENIR S.A. mediante correo electrónico con data del 21 de julio de 2022, mediante el cual remitió el recurso en cita al correo corporativo de la Dra. Alexandra Elías, precisando que dicho correo no es el idóneo para que se surta la notificación judicial de BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., pues de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la compañía, la dirección de correo electrónico idónea para tal fin es judicialesseguros@bbva.com
- Por lo anterior, el suscrito como apoderado especial de BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., sostuvo comunicación con la sociedad demandada PORVENIR S.A. en aras de obtener información frente al comunicado remitido mediante correo electrónico del 21 de julio de 2022.
- La sociedad demandada PORVENIR S.A. me compartió la constancia de notificación que aduce el despacho haberle realizado a BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. el pasado 12 de enero de 2022. Sin embargo, una vez revisadas las direcciones de correos electrónicos, se tiene que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali remitió la notificación a los siguientes:

NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD 2021-602

Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/01/2022 2:03 PM

Para: Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; clientes@bbvaseguros.com.co
 <clientes@bbvaseguros.com.co>

De la captura adjunta, no se evidencia el correo destinado por BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. para recibir notificaciones judiciales de conformidad con el certificado de existencia y representación legal:

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 71 - 82 To A P 12
 Municipio: Bogotá D.C.
 Correo electrónico: sergio.sanchez.angarita@bbva.com
 Teléfono comercial 1: 2181100
 Teléfono comercial 2: No reportó.
 Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 71 - 82 To A P 12
 Municipio: Bogotá D.C.
 Correo electrónico de notificación: judicialesseguros@bbva.com

De lo anterior, es viable concluir que tanto el Juzgado como PORVENIR S.A. han remitido comunicados a correos electrónicos diferentes al correo destinado por mi representada para recibir notificaciones judiciales.

5. Para la remisión de la comunicación electrónica del 12 de enero de 2022, se encontraba vigente el Decreto 806 de 2022, el cual en su artículo 8 reseña lo siguiente:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso

físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. (...) (Subrayas fuera de texto)

Conforme se expone, el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 precisa que, bajo la gravedad de juramento, el interesado indicará que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado para notificar. No obstante, de los correos señalados en los hechos que anteceden, se observa que las comunicaciones fueron remitidas a una dirección electrónica diferente al correo destinado por mi representada para recibir notificaciones judiciales.

6. El art. 133 del Código General del Proceso en su numeral 8 determina que es una causal de nulidad en todo o parte del proceso la siguiente:

"(...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código." (Subrayas fuera de texto)

7. Según lo dispuesto en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, hubo una indebida notificación a mi representada, puesto que el auto admisorio de la demanda, el escrito de demanda, las pruebas y anexos se remitieron a una dirección de correo electrónico diferente al correo destinado por mi representada para recibir notificaciones judiciales.

...

10. Conforme se ha indicado a lo largo del presente escrito, las notificaciones efectuadas tanto por el Juzgado como por PORVENIR S.A. no se cumplieron a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 vigente para el 12 de enero de 2022 y para el 27 de enero de 2022, toda vez que no fueron remitidas al correo electrónico destinado por BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. para recibir notificaciones judiciales.

11. Por otra parte, el despacho ahonda en la vulneración del derecho al debido proceso, defensa y contradicción de mi representada al no efectuar la revisión del certificado de existencia y representación legal de BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. el 12 de enero de 2022 en aras de determinar cuál era la dirección de correo electrónica destinada por la compañía para que se surtieran las notificaciones judiciales en debida forma.

12. En este sentido, se precisa que, a la fecha mi representada no cuenta con acceso al expediente digital, por ende, desconoce a detalle todas las actuaciones procesales surtidas hasta la fecha. Debiendo el despacho, remitir el acceso y consigo correr el término de traslado de la demanda una vez mi representada cuente con todas las piezas procesales indispensables para el ejercicio de su derecho al debido proceso, defensa y contradicción.

13. En cuanto a la legitimación para alegar la nulidad pretendida por indebida notificación, el numeral 3º del artículo 135 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al presente asunto, por lo expuesto en el artículo 145 del C.P.T y de la S.S., que reza:

"La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada".

14. Según lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020 y el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, hubo una indebida notificación de mi representada al no remitirse dicha notificación al correo destinado para tal fin. Con esto, dicho defecto debía corregirse practicando la notificación a mi representada en debida forma.

SOLICITUD

1. Sírvase a **DECLARAR la NULIDAD** de la notificación efectuada el pasado 12 de enero de 2022 teniendo en cuenta que, la comunicación fue remitida al correo electrónico clientes@bbvaseguros.com.co y no a la dirección de correo electrónico dispuesta en el certificado de existencia de representación legal de BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. para recibir notificaciones judiciales, el cual es: judicialesseguros@bbva.com
2. Como consecuencia de lo anterior, se **NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA a BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.** con base a la normatividad vigente actualmente, es decir, la Ley 2213 de 2022 y, **se corra el término de traslado de la demanda una vez mi representada cuente con acceso al expediente digital del proceso y por ende de todas las piezas procesales indispensables para el ejercicio de su derecho al debido proceso, defensa y contradicción.**

Expuestos los argumentos antes esbozados, se traen a colación los lineamientos del numeral 8 del art. 133 del C.G.P., así:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado..”

En lo referente a la notificación personal, el art. 8vo de la Ley 2213 de 2022, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la notificación de la que se solicita la notificación corresponde al mes de enero de 2022, se trae a colación lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 respecto de las notificaciones personales, vigente para tal fecha.

“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

PARÁGRAFO 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.”*

Se advierte que la notificación es el instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el Art. 228 superior. Por efecto de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que estén en desacuerdo con ellas y ejercer su derecho de defensa. Por esta razón, el mismo constituye un elemento básico del debido proceso previsto en el Art. 29 de la Constitución. Es en suma, la notificación cuestionada en el presente caso es el mecanismo mediante el cual el despacho judicial notifica personalmente a Bbva Seguros de Vida S.A. de la admisión en su contra.

Ahora, revisando la actuación del Despacho se advierte lo siguiente:

Por medio de Auto No. 4483 de 7 de diciembre de 2021 (Anotación 5), este Despacho resolvió:

“PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por el señor ESTEBAN CUERO IBARBO, quien actúa a través de apodera judicial contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.S representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces, y contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., representada legalmente por el señor MANUEL JOSÉ CASTRILLON PINZÓN o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a los representantes legales de las entidades demandadas, el contenido del auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 8) del Decreto 806 de 2020 que reza: “Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”

Tal providencia fue notificada a la parte demandada BBVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., como se aprecia en imagen a continuación:

12/1/22 14:03

Correo: Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD 2021-602

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcj.onmicrosoft.com>

Mié 12/01/2022 2:03 PM

Para: clientes@bbvaseguros.com.co <clientes@bbvaseguros.com.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

clientes@bbvaseguros.com.co (clientes@bbvaseguros.com.co)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD 2021-602

Lo anterior con base en el correo suministrado por la parte demandante en su escrito inicial, así:

- El demandante recibe notificaciones en la carrera 12 no. 9-39 de candelaria-valle del cauca, correo electrónico: yarelafernandezabogados@gmail.com
- PORVENIR: Carrera 5 no. 9-01 de Cali-Valle, Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
- ASEGURADORA BBVA, dirección general: carrera 9 no. 72-21 piso 6, Bogotá d.c Correo electrónico: clientes@bbvaseguros.com.co

Examinado lo anterior, aprecia este Despacho dentro del certificado de existencia y representación legal de la demandada BBVA Compañía de Seguros S.A. traído por la empresa aseguradora con su solicitud de nulidad, que la dirección dispuesta para notificaciones corresponde a lo siguiente:

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 71 - 82 To A P 12
 Municipio: Bogotá D.C.
 Correo electrónico: sergio.sanchez.angarita@bbva.com
 Teléfono comercial 1: 2191100
 Teléfono comercial 2: No reportó.
 Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 71 - 82 To A P 12
 Municipio: Bogotá D.C.
 Correo electrónico de notificación: judicialesseguros@bbva.com

Conforme a tal certificado se evidencia diferencia entre el correo suministrado por la parte actora para efectuar las notificaciones a la demandada y del dispuesto para notificaciones judiciales por la entidad en su certificado de existencia y representación legal. Aunado a lo anterior, se aprecia el incumplimiento por el apoderado judicial de la parte actora de lo dispuesto en el art.8 del Decreto 806 de 2020, pues al suministrar la dirección electrónica de la demandada, no informó como la obtuvo.

Así las cosas, y en aras de salvaguardar los derechos de defensa y contradicción de la demandada BBVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA se accederá a la solicitud de nulidad incoada, debiéndosele notificar el Auto No. 4483 de 7 de diciembre de 2021 al buzón de notificaciones destinado para ello, esto es, judicialesseguros@bbva.com. Así las cosas, se dejara sin efecto lo resuelto en Auto No. 2475 de 15 de julio de 2022, únicamente respecto de BBVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA.

Por lo anterior el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de nulidad por indebida notificación propuesta por el apoderado judicial de BBVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO las actuaciones realizadas por el despacho respecto de la demandada BBVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA a partir del Auto Admisorio de la demanda No. 4483 de 7 de diciembre de 2021, así las cosas NOTIFÍQUESE al representante legal de la entidad demandada referida, el contenido del auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 8) de la Ley 2213 de junio de 2022 al correo judicialesseguros@bbva.com

NOTIFÍQUESE.


 MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
 Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No. 108, hoy 19 de julio de 2024 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La secretaria, MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO